

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-002-2021-00018-00

Sincelejo, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de VICTOR MANUEL PÉREZ PERALTA.

Demandado/Oposición/Accionado:

Predio: “Asmón El Progreso” con FMI No. 342-787

En atención a la nota secretarial, otea éste Estamento Judicial, que no se ha obtenido respuesta de la entidad Registraduría de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, a lo esgrimido mediante providencia que antecede, y que fue comunicada a través de oficio # 23 de calendas enero 18 de 2022; por tanto se le requerirá.

En este orden de ideas, a través de auto admisorio adiado 07 de diciembre pasado, se dispuso ordenar la publicación de la solicitud referenciada, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio solicitado en Restitución, así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos legítimos, y hasta los corrientes no se ha aportado publicación alguna, lo que significa que aún no se le ha dado cumplimiento de forma completa e integra a lo ordenado por este Despacho Judicial, en el aludido auto admisorio, específicamente en lo relacionado a la publicación en un diario de amplia circulación nacional, exigida en el literal e) del citado artículo 86, situación que conlleva a requerir a la apoderada judicial de la parte solicitante.

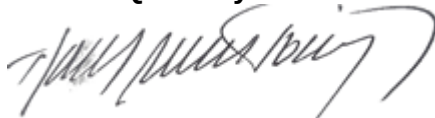
Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIERASE nuevamente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del municipio de Corozal - Sucre, con el fin de que de manera **URGENTE** y dentro del término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de esta comunicación, expida y remita a este Despacho Judicial el certificado respectivo donde conste la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-787, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, Información que en cumplimiento de lo ordenado en los numerales segundo, tercero y cuarto del auto adiado 07 de diciembre de 2021, se le solicitó mediante oficio No. 23 y enviado por correo electrónico en data 24 de enero del año que discurre, sin que hasta la fecha se hubiera recibido respuesta alguna.

SEGUNDO. - REQUERIR a la apoderada judicial de la parte solicitante, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido de la respectiva comunicación, proceda allegar las constancias de las publicaciones de que trata el auto admisorio de la solicitud de restitución en los distintos medios de comunicación determinados, entre estas, la realizada en el diario de amplia circulación nacional, exigida en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/VMI

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 278501a0a50d4015ae011b258ca9fbd2521588d5e2d7b48efb219582b17fac6

Documento generado en 08/07/2022 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>